

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

EDICIÓN ESPECIAL

Administración del Señor Ab. Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Martes 5 de febrero de 2019 No. 97

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO JOSÉ INTERNACIONAL JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A.

FUNDAMENTALES ASPECTOS DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN......16

DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....6

OCTAVA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN ANIMALES DE ABASTO, FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO.......13

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto quarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal metropolitano, tramitada aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";
- QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.";
- QUE, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la

- sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: "Catorce.doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Catorce.doce.uno. Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. Catorce.doce.dos. Causales incremento.- Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; y, catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: **Uno.** Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato (...) Catorce.doce.tres Fórmula de inflación: La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: VARIACIÓN IPC= 20% IPC Ecuador + 80% IPC EEUU.";
- QUE, con fecha 11 de agosto de 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;
- QUE, con oficio No. AAG-OFC-GG-0233-2018 del 28 de noviembre de 2018, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil,

informa al señor Alcalde la Resolución tomada por el Directorio de dicha entidad, dada en sesión del día 28 de los mismos mes y año, en cuanto a aprobar el incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Municipal; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que "Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE **ESTABLECE** EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS **REGULADAS SERVICIOS TARIFAS** DE **AEROPORTUARIOS** DEL **AEROPUERTO INTERNACIONAL** JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL **AEROPORTUARIA** DE **GUAYAQUIL S.A. TAGSA.**

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, es de la siguiente manera:

El incremento del 1.90% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre de 2017 a septiembre de 2018, de conformidad con la

fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS **AEROPORTUARIOS AEROPUERTO** DEL INTERNACIONAL JOSÉ **JOAQUÍN** OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL **AEROPORTUARIA** GUAYAQUIL S.A. TAGSA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de diciembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2018

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO

"ORDENANZA QUE **ESTABLECE** la EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS **REGULADAS TARIFAS** DE **SERVICIOS** AEROPORTUARIOS DEL **AEROPUERTO** JOSÉ INTERNACIONAL JOAQUÍN OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL 14.12.2.1 **CONTRATO** NUMERAL DEL DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA **AEROPORTUARIA** EMPRESA TERMINAL DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS **REGULADAS TARIFAS** DE **SERVICIOS** AEROPORTUARIOS DEL **AEROPUERTO** INTERNACIONAL JOSÉ **JOAQUÍN** OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL **AEROPORTUARIA** GUAYAQUIL S.A. TAGSA", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 27 días del mes de diciembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 27 de diciembre de 2018

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Guayaquil 3 de enero de 2019

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, CERTIFICA: Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 694, Página 3, de fecha viernes 28 de diciembre de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar, además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio de 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

QUE, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la "Décima Tercera" publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 27, del 3 de julio de 2017; y,

QUE, las Direcciones de Urbanismo, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Alcalde, con oficio No. DUOT-PE-2018-21379 del 31 de octubre de 2018, han considerado efectuar una nueva Reforma a la Ordenanza antes señalada, con la finalidad de dar una mejor aplicación a dicha normativa.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

Artículo 1.- <u>Modifíquese</u> el Art. 4 por el siguiente texto:

"Art 4.- De la competencia para emitir permiso de ocupación: Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el Cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente, cuando el valor de la regalía o tarifa anual, que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo sin cumplir lo precedente, la Dirección de Justicia y Vigilancia procederá en derecho, e impondrá las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional el catastro de la edificación deberá estar con el uso correspondiente actualizado, los establecimientos que se encuentren en las mismas deberán tener Tasa de habilitación vigente, de ser el caso.

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de un rótulo se deberá cumplir con lo establecido en el Art.10 de esta Ordenanza."

Artículo 2.- Modifíquese el texto del cuarto párrafo del numeral 5.1 del Art. 5, Rótulo Tipo A (paleta en acera) por el siguiente texto:



ROTULO TIPO A (PALETA EN AGERA)

"El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana o cuadra, y a intervalos mínimos de 75.00 metros con respecto a otro rótulo Tipo A (paleta en acera) y 75.00 metros mínimo con respecto al rótulo Tipo C1 (valla en vía pública), previo informe técnico de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del cuarto párrafo del numeral 5.2 del Art. 5, Rótulo Tipo B (paleta en parterre), por el siguiente:

"Se podrá permitir la instalación de estos rótulos en un mismo



(PALETA EN PARTERRE)

parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos (2) o más metros, debiendo dejarse una distancia de diez (10) metros, desde el borde extremo del mismo y con respecto a cualquier otro rótulo Tipo B (paleta en parterre) o Tipo C1 (valla en vía pública) a una distancia mínima de 75.00 metros, previo informe técnico de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial."

Artículo 4.- En el numeral 5.7.1 del Art. 5, Rótulo F1 Bandera), (Tipo elimínese del cuarto párrafo de dicho numeral, el siguiente "En dicho texto: convenio constará el valor que se pagará por concepto del del uso espacio, cuya fórmula es la misma que para el cálculo en propiedad privada".



En el quinto párrafo del mismo numeral, modifíquese el texto por el siguiente:

"Previo a su instalación, la empresa interesada, deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales, a través de la cual se obliga al cuidado, limpieza y mantenimiento del poste de la avenida o calle donde se pretenda instalar el o los rótulos".

Artículo 5.- En el numeral 5.7.3 del Art. 5, Rótulo F3 (Sistema de aireación), modifíquese todo el texto por el siguiente:

"Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas.

No podrá instalarse en vía pública. Se podrán ubicar en predios

privados, previo consentimiento de su propietario y del pago de la tarifa respectiva a la administración municipal.

Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas, o bienes públicos o privados en su entorno.

No se podrán llenar de gases inflamables."

Artículo 6.- En el numeral 5.10 del Art. 5, Rótulo Tipo I, modifíquese lo siguiente:

"5.10.- RÓTULO TIPO I (SISTEMA ESPECIAL INFORMACIÓN SINCRONIZADA (SCROLLING) **Y/O** LED FIJA UBICADA ΕN LAS **PARADAS** 0 **TERMINALES** Y ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA METROVÍA).

- Se considera como tal a la estructura con exposición publicitaria de carácter comercial, informativo, publicitario



ROTULO TIPO I (SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACION SINGRONIZADA (SEROLLING) YO LED FIJA UBICADO EN LAS PARADAS, TERMINALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA METROVÍA)

y técnico, ubicada en la vía pública, exclusivamente, en las paradas o terminales de la Metrovía, entendidas estas según se las define en el Reglamento General del Sistema integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, contenido en la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil.

- Podrán ser instaladas en las áreas de influencia de las paradas o terminales del Sistema Metrovía, siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito peatonal, equipos de semaforización, señalización vial y no afecte la seguridad vial y peatonal.

- Esta estructura rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada (SCROLLING) y/o Led fija, ubicados en las paradas y áreas de influencia de la Metrovía) tiene un área de hasta 6.20 m2, la misma que contiene un área de exposición publicitaria de carácter comercial, informativo, publicitario y técnico, de máximo 3.80 m2, pudiendo ser de una o ambas caras, las mismas podrán ser combinadas o no entre SCROLLING Y LED FIJA.

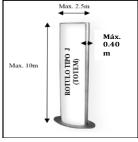
- Este rótulo está formado por un soporte de 2 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.

- Para la instalación del Rótulo publicitario

tipo I será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial y posteriormente la aprobación de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; Justicia y Vigilancia; Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y, el Delegado del Señor Alcalde. Se cumplirá el mismo proceso en los casos de excepción en las áreas de influencia.

- El rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información Sincronizada (SCROLLING) y/o Led fija ubicado en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovia) se exceptúa del procedimiento de Subasta, dado que se trata de un servicio a la comunidad.
- Asimismo, queda exceptuado de las prohibiciones del artículo 7, letras a) y b) de la Ordenanza vigente.
- La determinación de la regalía a cobrarse por el rótulo tipo I (Sistema Especial de Información sincronizada (SCROLLING) y/o Led fija ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovia) se seguirá lo preceptuado en la Ordenanza Vigente".
- Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo".

Artículo 7.- En el numeral 5.11 del Art. 5, Rótulo Tipo J Tótem, al final del primer párrafo, agréguese la frase "que podrá ser de una o dos caras de exposición".



En el mismo numeral en el tercer párrafo, que dice: "Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura por 0.30 metros de espesor...", modifíquese por: "Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura por 0.40 metros de espesor..."

Artículo 8.- Después del numeral 5.12., del Art. 5, agréguese el siguiente numeral:

"5.13. Rótulo Tipo L o de señalización.-Los rótulos Tipo L o de señalización se pueden ubicar en aceras o parterres de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 m de base por 1.80 m de altura máximo.

Área de exposición fija de hasta 2.16 m2, pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.

El soporte tendrá una altura de 2.00 m medidos desde el nivel de acera o parterre al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del piso.

Se podrá permitir la instalación de varios de estos rótulos en un mismo parterre, debiendo dejarse una distancia de 10.00m desde el borde extremo del parterre.

En las aceras se deberá dejar una distancia de 10.00m desde el borde de la esquina de la misma.

Para la instalación del Rótulo publicitario Tipo L, será requisito indispensable el informe técnico de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública.

Estos rótulos quedarán exceptuados del proceso de subasta y de las avenidas prohibitivas. No se podrán instalar en áreas regeneradas.

Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas."

La distancia mínima entre los rótulos de este tipo será de 100 metros.

El valor a cobrarse por regalía será la correspondiente a los rótulos instalados en la vía pública con similares características".

Artículo 9.- En el Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES, <u>agréguese</u> después de la letra "A" lo siguiente: "A1.- Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas."

Artículo 10.- En el Art. 9.- DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS

PRIVADAS.- Después del tercer párrafo agréguese lo siguiente:

"Las instituciones públicas que brinden servicios públicos y que requieran la instalación de rótulos de carácter comercial, gozarán de la exoneración prevista en el párrafo anterior siempre y cuando se celebre un Convenio específico con la Municipalidad de Guayaquil, en el cual se determinarán las obligaciones de las partes y su vigencia."

Artículo 11.- En el Art. 10, denominado Instalaciones en edificaciones, el cual contiene un cuadro de porcentaje respecto del "USO DE LA EDIFICACIÓN", en lugar de decir "COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES y RESIDENCIALES", deberá decir "COMERCIALES, INDUSTRIALES, E INSTITUCIONALES."

En el mismo Art. 10, Instalaciones en edificaciones, en el párrafo donde indica:

"Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores, con un máximo de 20% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m2.", reemplácese por el siguiente texto:

"Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores en las edificaciones de usos comerciales, industriales, institucionales y residenciales con un máximo de 20% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m2."

Así también, en el Art. 10, Instalaciones en edificaciones, después del sexto párrafo, agréguese el siguiente texto:

"UBICACIÓN DE RÓTULOS EN EDIFICACIONES SIN SOPORTAL.- Sólo se admitirán rótulos por sobre el dintel de puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará



comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los rótulos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán claraboyas, balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación."

Finalmente, en el Art. 10, Instalaciones en edificaciones, al final<u>añadir</u> el siguiente texto:

"De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el dueño de la edificación, solicitará el ESTUDIO DE ROTULACIÓN DE TODOS LOS LOCALES EXISTENTES EN LA EDIFICACIÓN, a la DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALÚOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

En caso de ser propiedad horizontal deberá ser solicitada por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente."

Artículo 12.- En el Art. 11 "De la obtención del permiso de ocupación", modifíquese la letra a), que indica: "Informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, y luego; respecto a la estructura que pretende implantar presentarlo en la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública;" por el siguiente texto:

"a) Informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, o informe en conjunto de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública y de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, los mismos que tendrán vigencia 1 año calendario, siempre que no hayan existido reformas en la Ordenanza vigente."

En el mismo artículo en el párrafo donde señala: "Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E, se adjuntará adicionalmente lo siguiente:"; deberá señalar: "Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E y G, se adjuntará adicionalmente lo siguiente:".

Artículo 13.- En el numeral 15.2 del Art. 15, Regalía para Renovación de Permisos de Ocupación por Rótulos Publicitarios, adjudicados en Procesos de Subasta, sustitúyase su texto por el siguiente:

"La regalía anual que se pagará, por concepto de uso del Espacio Público de los Rótulos Publicitarios, otorgados a través de un proceso de subasta para su renovación, de ser el caso por dos años más, pagará un reajuste anual por año de renovación, equivalente al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior, y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada. De no existir un proceso de subasta en el período previo al de renovación, el reajuste será de acuerdo al incremento del índice inflacionario, en caso de haberlo."

Artículo 14.- En el numeral 15.3 del Art. 15, Regalías para Rótulos Publicitarios exonerados del proceso de subasta, sustitúyase su texto por el siguiente:

"La regalía anual que se pagará por concepto de Uso de Espacio público, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, Financiero y el Delegado del señor Alcalde, que se reunirán para proponer este valor durante el mes de septiembre de cada año. El valor de la regalía fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior, y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada. De no existir un proceso de subasta en el período previo al de renovación, el reajuste será de acuerdo al incremento del índice inflacionario, en caso de haberlo."

Artículo 15.- En el Art. 16, De la obtención del permiso de ocupación, en el párrafo donde menciona: "Para rótulos publicitarios del tipo C2, D y E se adjuntará adicionalmente lo siguiente:", <u>sustitúyase</u> por el siguiente texto: "Para rótulos publicitarios del tipo C1, D, E y G se adjuntará adicionalmente lo siguiente:"

Artículo 16.- En el artículo 35.1.1 relativo a Rótulos Publicitarios en Áreas Privadas

Regeneradas Grado No. 1, después del **Art. 35.1.1.5** "Procedimiento de Aprobación", agréguese el siguiente numeral:

"ART. 35.1.1.6.- ESTUDIO DE ROTULACIÓN.- De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el dueño de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente".

Artículo 17.- En el artículo 35.1.2 relativo a los Rótulos Publicitarios en Áreas Privadas Regeneradas Grados 2 y 3, después del **Art. 35.1.2.7** "Rótulos en mamparas y vitrinas", agréguese el siguiente numeral:

"ART. 35.1.2.8.- ESTUDIO DE ROTULACIÓN.- De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el dueño de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente".

Artículo 18.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www. guayaquil.gob.ec. Debiendo además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL

DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de diciembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2018

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la "DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 27 días del mes de diciembre del año 2018.-LO CERTIFICO.-

Guayaguil, 27 de diciembre de 2018

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Guayaquil 3 de enero de 2019

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, CERTIFICA: Que la presente DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 694, Página 6, de fecha viernes 28 de diciembre de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, en el año 1999 entró en vigencia la "ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE **ANIMALES** DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, REFRIGERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN. EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", habiéndose publicado en el Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre del indicado año. Dicha Ordenanza tuvo a su vez siete reformas publicadas en los Registros Oficiales: No. 323 del 28 de abril de 2004, No. 193 del 18 de octubre de 2007, No. 495 del 20 de julio de 2011, No. 608 del 30 de diciembre de 2011, No. 508 del 26 de mayo de 2015, No. 85 del 22 de septiembre de 2017 y No. 144 del 20 de diciembre de 2017.

QUE, en la última reforma a la referida Ordenanza, se incluyó un tercer inciso al artículo 9 en el que se estableció lo siguiente: "Autorícese, previo al cumplimiento de los procedimientos de rigor la comercialización del sebo como despojo no comestible, a un valor de doce (\$0,12) centavos de dólar el kilo. El procedimiento para la instrumentación de esta reforma corresponde ser coordinado por los Directores de Salud e Higiene, Jurídica y Financiero, Asesoría sin perjuicio del apoyo que estas Direcciones requieran de otras dependencias municipales."; y,

QUE, mediante oficio No. DSH-2018-01474 suscrito por el Director de Salud e Higiene y la Gerente de Camales y CIS Municipal, se solicita una reforma al artículo 9 de la citada Ordenanza, toda vez que "el precio de este despojo no comestible ha bajado en el mercado y los compradores han manifestado la posibilidad de dejar de comprar diariamente el sebo porque no resulta viable el negocio", precisándose además que el precio que estarían dispuestos a pagar es de USD \$ 0.09 (nueve centavos de dólar) por kilo.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La OCTAVA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO"

Artículo Único. - Refórmese en el tercer inciso del Art 9.- "DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES", el siguiente texto: "el valor de "doce (\$0,12) centavos de dólar el kilo", por el que sigue: "el valor de "nueve (\$0,09) centavos de dólar el kilo".

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución <u>www.guayaquil.gob.ec</u>. perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL

DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO

Ab. Martha Herrera Granda MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente OCTAVA "ORDENANZA QUE REFORMA A LA NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES **FAENAMIENTO.** ABASTO. EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTÉ Y SU EXPENDIO; LÁ INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaguil, 7 de diciembre de 2018

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. **CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **OCTAVA REFORMA A LA "ORDENANZA** QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU **EXPENDIO"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 10 de diciembre de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi **ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través

de su publicación en el Registro Oficial, la OCTAVA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO: LA INTRODUCCIÓN DE CARNES. PRODUCTOS. SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 10 de diciembre de 2018

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Guayaquil 3 de enero de 2019

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, CERTIFICA: Que la presente OCTAVA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 694, Página 13, de fecha viernes 28 de diciembre de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar, además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1962 entró en operación el Puerto Marítimo de Guayaquil, para lo cual se habilitó un Canal de Acceso de 94 kilómetros de longitud, con la debida señalización náutica y balizamiento, canal que inicia en la Boya de Mar y concluye en la Boya 88 hasta los muelles de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Creación de Autoridad Portuaria de Guayaquil se establece que la zona marítima y fluvial comprende todo el río Guayas, todo el Estero Salado, y el Canal de Unión que se construirá entre el Estero Salado y el río Guayas. El Estero Salado significa todo el Estero Salado y todas sus ramificaciones, inclusive el Estero del Muerto, el Estero Santa Ana y el Estero Cobina.

Que, el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil comprende dos áreas: un canal externo de 20 kilómetros de longitud que se inicia en la Boya de Mar hasta la Boya 13 y un canal interno de 74 kilómetros de longitud ubicado entre la Boya 13 hasta la Boya 88;

Que, en el Canal Externo de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, que se encuentra entre la Boya de Mar (abscisa 0 + 000 metros) y la Boya 13 (abscisa 19 + 125 metros), existe en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) un obstáculo rocoso denominado "Los Goles", lo cual representa un limitante para los buques que ingresan con un calado permisible a la profundidad de diseño del canal de acceso;

Que, en los sucesivos dragados que se han realizado en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, desde su entrada en operación en 1962 hasta la fecha, no ha sido eliminado el obstáculo rocoso denominado "Los Goles", el que constituye un serio impedimento para la accesibilidad del ingreso de buques de mayor calado a las Terminales del Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, es indispensable para lograr la complementariedad, competencia y competitividad de todo el sistema portuario, aumentar y/o mantener el calado de los canales de acceso correspondiente al track de navegación de la totalidad de las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil a la profundidad técnica y comercialmente necesaria.

Que, debido a la incorporación de buques de mayor calado en nuestra Región, es indispensable mejorar la profundidad del Canal de Acceso para recibir este tipo de buques, con el propósito de no perder competitividad en el comercio exterior del Ecuador y principalmente de las exportaciones, así como mantener la participación portuaria de Guayaquil en el comercio exterior del Ecuador y de la Región;

Que, mediante convenio celebrado el día 02 de diciembre del 2016 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el Ministerio de Transporte Obras Públicas, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, al Gobierno Autónomo delegó Descentralizado Municipal de Guayaquil las competencias para el dragado de profundización de la totalidad del canal de acceso, correspondiente al track de navegación de la totalidad de las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento, en los términos previstos en el referido instrumento, conviniéndose además que la competencia delegada se ejecutará a través de la contratación de empresas o instituciones públicas o privadas con experiencia en la ejecución de obras y servicios materia de dicho convenio. La delegación de la competencia incluvó además las facultades fiscalización y control de las actividades correspondientes competencia la a delegada, así como la de fijar, regular, determinar, recaudar y disponer de la tasa portuaria existente o de nuevas tasas por crearse, que financien la competencia de dragado, así como su mantenimiento y fiscalización. En el numeral 3.7 del referido convenio se determina que la tasa existente o nuevas tasas por crearse, que financien la competencia de dragado descentralizada

así como su mantenimiento y fiscalización serán fijadas mediante ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Guayaquil y que respecto de la tasa existente se delega a la Municipalidad la competencia de recaudar, disponer, fijar o variar la tasa de uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaguil, en la fracción de USD \$ 0,16 de la actual tarifa para tráfico internacional, y USD \$ 0,16 para tráfico de cabotaje. En el literal g) del numeral 4.2 de la cláusula cuarta "Obligaciones y derechos de las partes" del referido convenio se establece como derecho de la Municipalidad de Guayaguil recaudar las tasas previstas en el mismo de acuerdo al modelo de gestión que defina la Municipalidad para el cumplimiento de la delegación, pudiendo hacerlo a través de terceros, acorde con el modelo de delegación definido por el Municipio.

Que, el día 25 de julio del 2017 se suscribió el adendum modificatorio al convenio de delegación de competencias para el dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaguil, incluyendo su mantenimiento y operación, mediante el cual se determinó que la M.I. Municipalidad de Guayaquil para la ejecución de las competencias delegadas, utilizará el Modelo de Gestión de Alianza-Público Privada de conformidad con la ley vigente para la materia. En el numeral 3.1. del referido adendum modificatorio se estableció que la tarifa considerada en la oferta ganadora, se fijará como tarifa de Uso de Facilidades de Accesos.

Que, mediante Resolución No. 001-2018 del 08 de enero del 2018, el Comité Interinstitucional de Asociaciones-Público Privadas (Sector Infraestructura y Gestión de Transporte) aprobó el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, denominado "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y óperación", así como la aplicación del régimen de incentivos tributarios solicitados para el referido proyecto, previstos en el informe económico financiero de la Secretaría Técnica de dicho Comité.

Que, el día 23 de marzo de 2018 se suscribió el segundo adendum modificatorio al convenio de delegación de competencias para el dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación.

Que, el día 29 de marzo de 2018, se publicó en el Registro Oficial la "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN".

Que, mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2018 la Municipalidad de Guayaquil convocó el Concurso Público para la selección de un gestor privado con el objeto de ejecutar el "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", bajo la modalidad de Asociación Público Privada.

Que, durante la Etapa de Preguntas y Respuestas del procedimiento de contratación se plantearon por parte de los oferentes participantes varios aspectos que fueron considerados por la Municipalidad y cuya implementación exige la reforma de la Ordenanza vigente.

Que, una vez cumplidas todas las etapas del referido Concurso Público y todos los requisitos de rigor, de calificación y adhesión al proyecto de contrato, con fecha 05 de octubre de 2018, se adjudicó la ejecución del "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", a la Compañía Jan de Nul N.V., en virtud de haber presentado la oferta económica más baja.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los organismos seccionales, igual que el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, así como la facultad normativa dada en su artículo 7; y,

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al amparo de lo que establece el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecer mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN".

- Art. 1.- En el último inciso del Artículo 1, después de la expresión "... su adendum del 25 de julio de 2017, ..." agregar la siguiente frase ", su adendum del 23 de marzo de 2018,...".
- Art. 2.- En el artículo 3 sustituir la frase "y en los plazos detallados en el referido documento" por la siguiente: "y dentro de los plazos detallados en la oferta del gestor privado, los cuales no exceden los plazos máximos de cada fase previstos en los pliegos del procedimiento de contratación.".
- Art. 3.- Se sustituye el Anexo 1 al que se hace referencia en el Artículo 3 "Objeto de la Delegación al Gestor Privado", documento que forma parte integrante de la presente reforma y que contiene las áreas a dragarse con sus pertinentes niveles de profundización y fases de ejecución.
- Art. 4.- En el numeral 3.1.1 Ejecución

del Dragado de Apertura (Capital o Profundización), en la viñeta denominada Canal Marítimo sustituir las siguientes frases

- "...Estero del Muerto: a 11 metros al MLWS", por la frase "...Estero del Muerto: 10.50 metros al MLWS"
- "...que permita el ingreso y salida de buques con cálido mínimo autorizado de 12.50 metros.", por la frase "...que permita el ingreso y salida de buques con calado de hasta 12.50 metros con beneficio de marea".

En la viñeta denominada Canal Fluvial sustituir la frase "...primer año de inicio de operaciones del Gestor Privado.", por la frase: "el plazo de hasta 36 meses contados a partir del inicio de operaciones."

Además, sustituir el párrafo: "La profundización contemplada en el contrato para el dragado del canal fluvial-deberá cumplirse dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir del inicio de operaciones.", por el siguiente:

"La profundización contemplada en el contrato para el dragado del canal fluvial-se ejecutará en el plazo de hasta 36 meses contados a partir del inicio de operaciones."

Sustituir el párrafo: "Las obras de dragado de apertura o profundización del canal marítimo en las demás áreas se deberán ejecutar en un plazo máximo de 24 meses (2 años), contados a partir del inicio de operaciones", por el siguiente:

"Las obras de dragado de apertura o profundización del canal marítimo en las demás áreas se deberán ejecutar dentro de los plazos detallados en la oferta del gestor privado, los cuales no exceden los plazos máximos previstos en los pliegos del procedimiento."

Art. 5.- En el Artículo 3 "Objeto de la Delegación del Gestor Privado" de la Ordenanza, agregar un párrafo que establezca lo siguiente:

"Los plazos de ejecución del dragado de apertura y el dragado de mantenimiento deberán cumplirse acorde con el cronograma establecido en la Oferta Técnica del Adjudicatario." **Art. 6.-** En el Artículo 8 "Cláusulas necesarias" de la Ordenanza, sustituir la siguiente frase: "El Operador será responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto a su entero costo y riesgo..." por:

"El Operador será responsable de la profundización, mantenimiento y operación de los trabajos en los términos y condiciones establecidos en los pliegos, en el contrato, en los documentos del mismo y en la normativa aplicable, a su entero costo y riesgo..."

Art. 7.-Sustitúyase el Artículo 14, por el siguiente:

"Art. 14 TASAS POR USO FACILIDADES DEL CANAL DE ACCESO LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS **PRIVADAS GUAYAQUIL**, DE PARA TRÁFICO INTERNACIONAL Y NACIONAL.- En función de lo previsto en el convenio celebrado el día 02 de diciembre del 2016 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el que se delegó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la competencia de recaudar, disponer, fijar o variar la tasa de uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil vigente, cuya recaudación se autorizó efectuarla a través de terceros de conformidad al modelo de gestión que defina la Municipalidad; y que de acuerdo al adendum modificatorio suscrito el día 25 de julio del 2017 se estableció que la tarifa considerada en la oferta ganadora, se fijará como tarifa de Uso de Facilidades de Accesos, se determinan por la presente Ordenanza los parámetros fundamentales que regirán las Tasas por uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil para tráfico nacional e internacional, cuya recaudación se autoriza a efectuarla al gestor privado que suscriba el contrato resultante del pertinente Concurso Público y cuyo cobro estará supeditado al inicio de sus operaciones de dragado del canal.

Las referidas tasas por uso de facilidades del canal de acceso, en sus diversos niveles tarifarios, se cobrarán conforme a las siguientes modalidades de uso:

- Tasa de uso de facilidades de canal de acceso para naves que navegan en tráfico nacional (cabotaje).- El valor correspondiente a la tasa de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) que es la tasa actual para el tráfico nacional (cabotaje), se cobrará a las líneas navieras, propietarios u operadores de buques (o a través de las Agencias Navieras que los representan), que transiten por el canal de acceso a las terminales portuarias marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, desde que el gestor privado inicie las operaciones de dragado del canal; y,se reajustará anualmente por IPC conforme al artículo 18 de la Ordenanza. La navegación en tráfico nacional o cabotaje, para efectos de la aplicación de la presente tasa, se considera solo para aquellas cargas o tráfico con origen, consumo y destino ecuatoriano, entre puertos ecuatorianos.
- Tasa de uso de facilidades de canal de acceso para naves que navegan en tráfico internacional.- La tasa actual de tráfico internacional de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto), se cobrará a las líneas navieras, propietarios u operadores de buques (o a través de las Agencias Navieras que los representan) que transiten por el canal de acceso a las terminales portuarias marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, desde la fecha del inicio de operaciones de dragado del canal, y su valor se incrementará progresivamente durante el período de profundización del canal de acceso, hasta llegar al valor total de la tasa adjudicada (USD 0,62 x TRB), una vez comprobado el cumplimiento de la profundización objeto del contrato.

Para el incremento progresivo de la tasa de tráfico internacional se deberá considerar lo siguiente:

a. La tasa actual de tráfico internacional de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) se cobrará desde la fecha del inicio de operaciones de dragado del canal hasta concluir con la remoción/eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles". De ahí en adelante, la tasa será el equivalente a USD 0,16 más el 50% de la diferencia entre los US\$ 0,16 y la tasa adjudicada para la contratación de la profundización del canal de acceso. A medida que avance la profundización del canal conforme a los niveles previstos en el contrato, la tasa que deben pagar las naves que navegan en tráfico internacional aumentará progresivamente hasta llegar al 100% de la tasa adjudicada. El cumplimiento del referido hito deberá notificarse por parte del gestor privado al delegante junto con el informe de batimetría, lo cual deberá ser objeto de comprobación parte del fiscalizador por contrato y sujeto a aprobación del administrador del contrato. Esta tasa entrará en vigencia a partir de la notificación de la aprobación de la Municipalidad de Guayaquil, y una vez declarada la nueva profundidad con la que se determinará el nuevo calado autorizado.

El término máximo para que la fiscalización y el administrador del contrato emitan sus informes acerca del cumplimiento de los niveles profundizaciones obieto contrato será de hasta quince días. El nuevo nivel de profundidad con el que se declarará el nuevo nivel de calado autorizado contará con la conformidad del INOCAR. Dicho calado autorizado será determinado dentro del término de cinco días de recibidos los informes favorables del Fiscalizador y del Administrador del contrato.

En caso de incumplimiento injustificado de parte del Administrador del contrato, Fiscalizador o de la Municipalidad de pronunciarse en los términos antedichos se pagará al gestor privado una multa de USD \$ 50,000. La Municipalidad de Guayaguil

pagará la multa siempre y cuando haya contado con la conformidad del INOCAR o de la dependencia que lo sustituya respecto del nuevo nivel de profundización, y con los informes favorables del Administrador del contrato y del Fiscalizador. Si el retraso injustificado es imputable al Fiscalizador y/o al Administrador del Contrato, la multa será pagada por el Fiscalizador y/o el Administrador del contrato que ocasionó/aron el retraso injustificado.

 b. El incremento progresivo de la tasa de tráfico internacional por el 50% restante, se efectuará de manera proporcional al incremento del calado autorizado del canal marítimo hasta llegar a 12.50 metros, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Calado A	Autorizado Can	% de ajuste por			
	Calado Incremento actual calado (metro) (metros)		Calado Autorizado (metros)	saldo (50%) de la diferencia de incremento entre tasa adjudicada - tasa actual		
g de	9.75		9.75			
ragado d apertura		0.75	10.50	13.64%		
Dragado apertur		0.75	11.25	13.64%		
Dra		0.75	12.00	13.64%		
		0.50	12.50	9.09%		
Totales		2.75		50.00%		

- c. El cumplimiento de los referidos hitos deberá notificarse por parte del gestor privado al delegante junto con el informe de batimetría, lo cual deberá ser objeto de comprobación por parte del fiscalizador de contrato y sujeto a aprobación del administrador del contrato. El incremento de esta tasa entrará en vigencia a partir de la notificación de la aprobación del administrador del contrato y de la aprobación como calado autorizado.
- d. El dragado de los sitios determinados para el canal fluvial se ejecutará en el plazo de hasta 36 meses contados a partir del inicio de operaciones. Los usuarios del canal fluvial en tráfico internacional pagarán la tasa de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) (reajustable anualmente por IPC) desde el inicio de operaciones y una vez confirmada el cumplimiento de la profundización en las áreas

establecidas para el canal fluvial, cancelarán la tasa vigente a la fecha para tráfico internacional.

- e. La M.I. Municipalidad de Guayaquil una vez que se haya verificado y aprobado por el fiscalizador y administrador del contrato las nuevas profundidades del canal establecerá y oficializará la nueva profundidad calado autorizado resultado У de la ejecución contractual. Tal particular será notificado al INOCAR, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo У Fluvial (SPTMF), a la Autoridad Portuaria de Guayaguil (APG), y a la comunidad naviera y portuaria de Guayaquil.
- El Gestor Privado deberá cumplir lo relacionado a exenciones y rebajas contempladas en la Ordenanza.
- g. La tasa de tráfico internacional se ajustará anualmente de conformidad a las condiciones establecidas en la Ordenanza.
- h. Paraeltrasbordodecarga, establecido en la Ordenanza se aplicará la tasa de tráfico internacional.

El valor de la tasa por uso de facilidades del canal de acceso incluirá el costo de la fiscalización y de la Administración del contrato, actividades que serán contratadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y cuyo valor será asumido por el gestor privado."

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 18, por el siguiente texto:

> "Art.18 AJUSTE DE TASAS POR IPC Y AJUSTE DE TASA POR VARIACIÓN DEL **VOLUMEN DE TRB DE LAS NAVES.-**

> 18.1 AJUSTE DE TASAS POR IPC.- El ajuste de las tasas por IPC se calculará al finalizar cada Periodo Anual, para su aplicación en el siguiente Periodo Anual. Periodo Anual significa cada uno de los periodos de 12 meses contados desde el inicio de las operaciones. Las tasas de uso de facilidades para tráfico nacional e internacional no serán indexadas al inicio de operaciones.

Para determinar el Factor de Ajuste se tendrán en cuenta dos parámetros:

- Εl Indice de Precios Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (o el organismo que haga sus veces);
- El Consumer Price Index-All Urban Areas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS)

El Factor de Ajuste (AFIPCIPC) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

AFIPC = 0,50 (IPCi/IPCo) + 0,50 (CPIi/CPIo)

Donde,

<u>Factor de Ajuste</u> de la tasa a regir en el siguiente período anual. AFIPC:

es el <u>IPC (Índice de Precios al</u> <u>Consumidor)</u> al finalizar el periodo anual anterior. IPCi:

es el IPC(Índice de Precios al consumidor) al inicio del periodo anual IPCo:

<u>Consumer Price Index-All Urban Areas</u>, al finalizar el periodo anual anterior.

Consumer Price Index-All Urban Areas, al inicio del periodo anual anterior. CPIo:

El Factor de Ajuste se aplicará multiplicando el mismo por el valor de la tasa ajustada (TIPC) por IPC (sin considerar ajustes por volumen) del Periodo Anual anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

TIPCn = TIPCa * AFIPC

Donde,

TIPCn: Es la tasa ajustada por IPC para el Periodo Anual siguiente

TIPCa: Es la tasa aplicable en el Periodo Anual anterior, sin considerar ajustes por volumen.

El valor de la tasa de cabotaje y de tráfico internacional a cobrar al inicio de operaciones es la tasa de US\$ 0,1600

Para la aplicación y vigencia del Factor de Ajuste el Gestor Privado solicitará la autorización del Concejo Municipal para lo cual enviará al finalizar cada Periodo Anual, el cálculo correspondiente. De no haber respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes, el Gestor Privado podrá aplicar el Factor de Ajuste, sin perjuicio de lo cual el Concejo Municipal debe ejercer efectivamente su competencia de aprobar el pertinente ajuste.

- 18.2 AJUSTE DE LA TASA DE TRÁFICO INTERNACIONAL POR VARIACIÓN EN EL VOLUMEN REAL DE TRB DE LAS NAVES VERSUS EL TRB PROYECTADO.- Para determinar el Ajuste por Variación de Volumen en la tasa de tráfico internacional, se considerará lo siguiente:
- El Ajuste por Variación de Volumen (AVV) se aplicará en cada Período Anual, a partir del cuarto Período Anual contado desde el inicio de operaciones.
- 2. El AVV se obtendrá calculando la variación entre el volumen acumulado de TRB real de los últimos 3 años, versus el volumen acumulado proyectado para igual periodo, para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$%Var_n = [1 - (TR / TP)] * 100$$

Donde:

%Var_n: Porcentaje de variación del volumen

TR: TRB acumulado real de los últimos 3 años anteriores al Período actual.

TP: TRB acumulado proyectado de los últimos 3 años anteriores al Período actual

- 3. Si el %Var fluctúa entre +/- 10% no se aplicará el AVV. Si el %Var es superior a 10% o inferior a -10%, a partir de este evento (gatillador) se aplicará el AVV. Una vez cumplido este evento (gatillador), el límite del 10% (positivo o negativo) quedará insubsistente.
- 4. El AVV se obtendrá multiplicando la tasa ajustada por inflación del Periodo Anual anterior (TIPCa)

por el %Var_n, según la siguiente fórmula:

AVV = TIPCa * %Varr

Donde:

AVV: Ajuste por Variación de Volumen TIPCa: Es la tasa aplicable en el Periodo Anual anterior, sin considerar ajustes por volumen.

%Var_n : Porcentai

: Porcentaje de variación del volumen acumulado real vs proyectado

En ningún caso se aplicará un AVV superior a 20% (positivo o negativo, según corresponda). De haber variaciones superiores a 20% (positivo) o inferiores a -20% (negativo), el porcentaje de variación a aplicarse será el 20% (positivo o negativo, según corresponda).

5. La aplicación del AVV (positivo o negativo) y del AFIPC (positivo o negativo) dará como resultado la Tasa Vigente (TV) para el Periodo Anual siguiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TV = TIPCn + AVV$$

Donde:

TV: Tasa vigente para el Periodo Anual siquiente

TIPCn.: Es la "Tasa adjudicada" y ajustada solo por inflación por cada período

AVV: "Ajuste por variación de volumen"

Nota: Para calcular la TV en los Periodos Anuales siguientes, se tomará siempre como base la TIPCn y en ningún caso la TV del Periodo Anual anterior.

6. El Gestor Privado deberá presentar la solicitud de la TV para el Periodo Anual siguiente lo cual estará sujeto a aprobación del Concejo Municipal de Guayaquil. La Municipalidad de Guayaquil, independientemente de si existe o no una solicitud del gestor privado, deberá verificar y comprobar las variaciones del TRB a efectos de determinar si procede un ajuste positivo o negativo de la tasa por tal concepto para el periodo correspondiente, para lo cual tendrá las más amplias facultades. La Municipalidad de Guayaquil contará con el informe del Comité de Facilitación y Control del Dragado respecto de la variación del TRB, sin que dicho informe tenga que ser necesariamente favorable para la aprobación indicada.

- 7. La M.I. Municipalidad de Guavaguil a través de la Dirección Financiera pronunciará Municipal se respecto a la propuesta del ajuste variable por volumen, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la solicitud por parte del Gestor Privado siempre que el requirente cumpla con adjuntar documentación idónea, completa v correcta, indicada en el numeral subsiguiente. De contarse con el pronunciamiento favorable por parte del Director Financiero Municipal respecto de la propuesta de ajuste de la tasa por variación de volumen, Municipalidad aprobará Ordenanza que contemple el referido ajuste en un plazo máximo de 30 días.
- 8. La solicitud del Gestor presentarse Privado deberá al Administrador del Contrato debe contener todos documentos que soporten justifiquen los ajustes por IPC y AVV; tales como: IPC Ecuador, IPC USA, base datos/estadística por cada nave que transite por el canal hasta las Terminales Portuarias de Guayaquil por el período anual correspondiente, debiendo contener el reporte como mínimo los siguientes datos: Detalle diario por cada nave, tanto por buques de tráfico internacional, como de buques de tráfico nacional o cabotaje; características de la nave (eslora, manga, TRB, Código

IMO del buque); fecha de atraque; fecha de zarpe; Nombre de la Agencia Naviera, nombre de la línea naviera, terminal portuario atraque; código de registro asignado por APG, entre otros. Esta misma información deberá ser presentada por el Gestor Privado dentro de los primeros 15 días de cada mes al Administrador del Contrato, a efectos de llevar registro correspondiente. Asimismo, se deberá llevar un registro de aquellas naves que están exoneradas de la obligación de pago de la tasa."

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución <u>www.guayaquil.gob.ec</u>. perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "PRIMERA **ORDENANZA** REFORMA A LA QUE **AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES** DELEGACIÓN LA **GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO** DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de noviembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de noviembre de 2018

Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código de Territorial, Orgánico Organización Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA **QUE AUTORIZA Y REGULA ENLOS ASPECTOS FUNDAMENTALES** LA **DELEGACIÓN** AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE **ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS** MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 3 de diciembre de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 3 días del mes de diciembre del año 2018.-LO CERTIFICO.-

Guayaguil, 4 de diciembre de 2018

ANEXO 1

TABLA DE PROFUNDIDADES NÁUTICAS Y CALADOS AUTORIZADOS ESPERADOS PARA EL									
CANAL DE ACCESO A TERMINALES PUERTO MARÍTIMO GUAYAQUIL									
			Condición actual Profundidad al MLWS referencial						
				Profundización Objeto del Contrato	Mantenimiento Objeto del Contrato	Ancho de canal	Talud Roca	Talud	
			referencial	FASE I	FASE II		NULa	Sedimento	
	CANAL DE ACCESO: ESTERO SALADO	0							
.=	Boya Mara Boya 7	Profundidad náutica (m)	8,80	11,85	11,85				
exterioir		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50	160		10:1	
9 0	Barra externa Boya 7 Boya 13	Profundidad náutica (m)	8,20 - 8,80	11,85	11,85				
marítimo	(incluye área rocosa "Los Goles")	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50	120	4:1	10:1	
a n	Boya 13 a Boya 15A	Profundidad náutica (m)	8,20 - 8,80	11,85	11,85	180			
Canal		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50			10:1	
	Boya 15A a Boya 17	No requiere dragado							
Canal marítimo interior	Boya 17 a Boya 32	Profundidad náutica (m)	8,20 y 9,00	11,54	11,54	160			
		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50			10:1	
	Boya 36 a Boya 66	Profundidad náutica (m)	8,20 y 9,00	11,54	11,54	120			
		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50			10:1	
	Boya 66 a Boya 80	No requiere dragado	•	•	•				

TABLA DE PROFUNDIDADES NÁUTICAS Y CALADOS AUTORIZADOS ESPERADOS PARA EL										
CANAL DE ACCESO A TERMINALES PUERTO MARÍTIMO GUAYAQUIL										
Condición actual										
			Profundidad al	Profundización Objeto	Mantenimiento		T-1-4	To book		
	ZONAS			del Contrato	Objeto del Contrato	Ancho de canal	Talud	Talud		
			referencial	FASE I	FASE II	1	Roca	Sedimento		
	CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - EST	TERO EL MUERTO (INGRESO A	MUELLES DE APO	G)						
	Desde 2°17'49.40"S /	Profundidad náutica (m)	10,00	13,00	13,00					
	79°54'49.12"O Hasta 2°17'5.81"S	Calado autorizado con	9.75	12.50	12.50	160	l.	4:1		
	/ 79°54'19.17"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - (IN	GRESO A MUELLES DE APG)								
	Desde 2°17'55.49"S /	Profundidad náutica (m)	8,20 y 9,00	13,00	13,00					
	79°54'51.87"O Hasta 2°16'45.06"S	Calado autorizado con	9.75	12.50	12.50	160		4:1		
	/ 79°54'48.81"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50			1		
	Desde 2°16'45.06"S /	Profundidad náutica (m)	9,90 - 15,00	13,00	13,00					
	79°54'48.81"O Hasta 2°17'11.52"S	Calado autorizado con	0.75	42.50	42.50	160		4:1		
	/ 79°53'48.55"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - EST	A TERMINALES: B	SASE NAVAL SUR, FERTISA	A Y ELECTROQUIL)						
	Desde 2°16'43.66"S /	Profundidad náutica (m)	8,00 - 10,00	10,50	10,50					
	79°54'55.80"O hasta	Calado autorizado con	0.75	10.00	10.00	100		4:1		
	2°16'31.12"S / 79°54'54.68"O	beneficio de marea (m)	9,75	10,00	10,00					
	Desde 2°16'31.12"S /	Profundidad náutica (m)	8,00 - 10,00	10,50	10,50	80				
	79°54'54.68"O hasta	Calado autorizado con	9,75	10,00	10,00			4:1		
S	2°14'56.43"S / 79°54'55.37"O	beneficio de marea (m)	9,73	10,00	10,00					
Esteros	CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - EST	TERO SANTA ANA (PERIMETRA	AL MARITIMA - IN	GRESO A TPG Y BANANAI	PUERTO)					
Es	Desde 2°14'3.34"S /	Profundidad náutica (m)	10,00 - 13,00	13,00	13,00					
	79°57'36.55"O Hasta2°14'4.68"S /	Calado autorizado con	9.75	12.50	12.50	160		3:1		
	79°57'7.45"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	Desde 2°14'4.68"S / 79°57'7.45"O	Profundidad náutica (m)	10,00 - 13,00	13,00	13,00			3:1		
	Hasta2°14'11.95"S /	Calado autorizado con	9,75	12.50	12.50	120				
	79°56'24.61"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	Desde 2°14'11.95"S /	Profundidad náutica (m)	10,00 - 13,00	13,00	13,00					
	79°56'24.61"O Hasta2°15'5.91"S /	Calado autorizado con	0.75	12.50	12.50	160		3:1		
	79°55'41.59"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	Desde 2°15'5.91"S /	Profundidad náutica (m)	10,00 - 13,00	13,00	13,00	160				
	79°55'41.59"O Hasta2°16'10.19"S	Calado autorizado con	9,75	12.50	12.50			4:1		
	/ 79°55'49.76"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	Desde 2°16'10.19"S /	Profundidad náutica (m)	10,00 - 13,00	13,00	13,00	120				
	79°55'49.76"O Hasta2°16'45.91"S	Calado autorizado con	9.75	12.50	12.50			4:1		
	/ 79°55'4.41"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					
	Desde 2°16'45.91"S /	Profundidad náutica (m)	10,00 - 13,00	13,00	13,00		4			
	79°55'4.41"O Hasta2°16'52.26"S /	Calado autorizado con	0.75	12.50	13.50	160		4:1		
	79°54'59.23"O	beneficio de marea (m)	9,75	12,50	12,50					

TABLA DE PROFUNDIDADES NÁUTICAS Y CALADOS AUTORIZADOS ESPERADOS PARA EL									
CANAL DE ACCESO A TERMINALES PUERTO MARÍTIMO GUAYAQUIL									
ZONAS			Condición actual Profundidad al MLWS referencial	Profundización Objeto del Contrato	Mantenimiento Objeto del Contrato	- Ancho de canal	Talud Roca	Talud Sedimento	
		FASE I (Hasta 36 meses)		FASE II					
	CANAL FLUVIAL – RIO GUAYAS (INGRESO A TERMINALES PORTUARIAS FLUVIALES DEL SUR DE GUAYAQUIL)								
	Canal de Cascajal	Profundidad náutica (m)	5,20	6,50	6,50	80			
Canal Fluvial		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	7,20	7,50	7,50			6:1	
	Barra Norte	Profundidad náutica (m)	5,20	6,50	6,50	80		6:1	
		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	7,20	7,50	7,50				
	Bajo Paola	Profundidad náutica (m)	4,20	6,50	6,50	80		6:1	
		Calado autorizado con beneficio de marea (m)	7,20	7,50	7,50				

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Guayaquil 3 de enero de 2019

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, CERTIFICA: Que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 694, Página 16, de fecha viernes 28 de diciembre de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar, además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.